

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA DE LA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 392 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACION DE
CUOTA ALIMENTARIA, PROMOVIDO POR YINETH PAOLA ACOSTA
REYES EN CONTRA DE FRANCIS YAMITH ARDILA ARIZA.**

Proceso: CUSTODIA
Radicación: 110013110014-2020-00139-00
Fecha: 10 de agosto de 2022
Hora de inicio: 08:41 A.M.
Hora terminación: 10:19 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y cuarenta y un minutos de la mañana (08:41 A.M.), del día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia establecida en el Artículo 392 del Código General del Proceso, al interior del proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido YINETH PAOLA ACOSTA REYES en contra de FRANCIS YAMITH ARDILA ARIZA, radicado bajo el número 2020-00139, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora YINETH PAOLA ACOSTA REYES, al correo electrónico pacostareyes@hotmail.com
- A la doctora DIANA PATRICIA MENDOZA OLIVERA, al correo electrónico Patriciamendoza888@hotmail.com
- Al señor FRANCIS YAMITH ARDILA ARIZA, al correo electrónico fyatwo@hotmail.com
- Al doctor JOSÉ ANGEL FONSECA CADENA, al correo electrónico Jangelfonseca26@hotmail.com
- Al doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRIGUEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público adscrito del Despacho, al correo electrónico jadarme@procuraduria.gov.co
- Al doctor CESAR CRUZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Defensor de Familia adscrito del Juzgado 14 de Familia de Bogotá, al correo electrónico cesar.cruz@icbf.gov.co

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora YINETH PAOLA ACOSTA REYES en compañía de su apoderada, la doctora DIANA PATRICIA MENDOZA OLIVERA; el señor FRANCIS YAMITH ARDILA ARIZA en compañía de su apoderado el doctor JOSÉ ANGEL FONSECA CADENA; JOSÉ IGNACIO ADARME RODRIGUEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público adscrito del Despacho, y el doctor el doctor CESAR CRUZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Defensor de Familia adscrito del Juzgado 14 de Familia de Bogotá.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 10:11 de la mañana, dejando constancia que después de un diálogo entre el Despacho, los apoderados,

las partes y el señor Defensor de Familia, las partes ha convenido lo siguiente:

- Que la niña S.A.A. continuará bajo la custodia y el cuidado personal de su progenitora, la señora YINETH PAOLA ACOSTA REYES, conservando el padre la posibilidad del régimen de visitas abierto, siempre y cuando se acuerde el tiempo entre padre e hija, dado que la menor ya se encuentra en la etapa de la adolescencia.
- Como cuota alimentaria integral ha pactado las partes que el señor FRANCIS YAMITH ARDILA ARIZA proporcionará la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, en favor de la menor **S.A.A.**, dicho dinero deberá ser consignados entre primeros cinco (5) días de cada mes, a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 328-68891296, cuya titular es la señora YINETH PAOLA ACOSTA REYES. Dicha cuota alimentaria tendrá un incremento anual en cada mes de enero en el mismo porcentaje que se incremente el valor del SMLMV.
- De igual forma, el padre de la menor señor FRANCIS YAMITH ARDILA ARIZA, se compromete a dar un cuota adicional de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) en el mes de diciembre, con el fin de que la progenitora pueda solventar los gastos de inicio escolar de la menor **S.A.A.** Valor que se incrementará de la misma manera que la cuota alimentaria anteriormente mencionada.
- Así mismo el señor FRANCIS YAMITH ARDILA ARIZA, se compromete a suministrarle a la menor **S.A.A.**, una muda de vestuario que se causará el día 24 de diciembre de cada año, la cual no podrá ser inferior a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

El Despacho puso a consideración este acuerdo de voluntades entre las partes, sus apoderados, el Defensor de Familia y el señor Procurador Judicial, quienes manifestaron estar de acuerdo con lo descrito.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las partes han convenido todos los temas que fueron objeto del proceso, el Despacho impartió aprobación al acuerdo de voluntades que llegaron las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de voluntades que llegaron las partes en cuanto a la cuota alimentaria, tenencia, cuidado personal y régimen de visitas de la menor **S.A.A.** en los términos dispuestos por las partes y consignados en esta acta.

SEGUNDO: Otorgar la custodia y cuidado personal de la menor **S.A.A.** a su progenitora, la señora YINETH PAOLA ACOSTA REYES, conservando el padre el derecho de visitar a su hija, previo acuerdo con la niña S.A.A., dado que la menor ya se encuentra en la etapa de la adolescencia.

TERCERO: Fijar como cuota alimentaria integral a cargo del señor FRANCIS YAMITH ARDILA ARIZA la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, en favor de la menor **S.A.A.**, dicho dinero deberá ser consignado entre primeros cinco (5) días de cada mes, a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 328-68891296, cuya titular es la señora YINETH PAOLA ACOSTA REYES. Dicha cuota alimentaria tendrá un incremento anual en cada mes de enero en el mismo porcentaje que se incremente el valor del SMLMV.

CUARTO: Fijar la cuota adicional de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) en el mes de diciembre, con el fin de que la progenitora pueda solventar los gastos de inicio escolar específicamente de la matrícula de la menor **S.A.A.** Valor que se incrementará de la misma manera que la cuota alimentaria anteriormente mencionada.

QUINTO: Fijar como complemento de la cuota alimentaria a cargo del señor FRANCIS YAMITH ARDILA ARIZA, y a favor de la menor **S.A.A.**, el suministro de una muda de vestuario que se causará el día 24 de

diciembre de cada año, la cual no podrá ser inferior a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

SEXTO: Dar por terminado el presente proceso por la conciliación realizada entre las partes

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:19 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5a8bf5fc-4d61-4537-b498-055653958828?vcpubtoken=3661662e-5ccf-4115-a9ee-704562a48287>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ce8ec5cf-aa07-4bad-b006-9c0ae31b3b44?vcpubtoken=b683f4c4-885b-4b94-a6da-5516fecbdbe5>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bdaf985c-6020-4053-8ff5-9036fe4d6e3d?vcpubtoken=1fe9c13d-25f9-42f7-b858-71c19fb24653>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS